



PROYECTO

ACTA NÚM 3/2013

Corporativos asistentes (7):

Por UPN:

D. José-Joaquín San Martín Murillo.

Dª Isabel Mª Iglesias Labarta.

Dª Estrella Losada García.

D. Jesús Antonio Barricarte Sarabia (toma posesión)

Por A.I.C.C.:

Dª Mª Isabel Remón Echarri.

Por A.E. Erreniega:

Dª Izaga Mendioroz San Martín.

Por PSN-PSOE:

D. José Luis Sánchez Galipienzo.

Corporativos ausentes (4):

Por UPN:

D. Miguel Rodríguez Álvarez.

Por A.I.C.C.:

D. Victor Torres Ruiz (dimitido)

Por A.E. Erreniega:

D. Enrique Miranda García.

Por Nabai 2011:

D. Miguel Ángel Sanz Izco.

ACTA

Presidencia, buenos días, declaramos la sesión a puerta abierta y damos inicio a la misma con el fin de acordar los procedente sobre las propuestas de acuerdo enunciadas en el orden del día de la convocatoria.

Sra. Remón, ¿me permitis la palabra? Yo quería impugnar la convocatoria a este Pleno, pediría que no se celebrará porque es un Pleno Extraordinario, no

Handwritten signatures and a circular stamp, likely official seals or marks, at the top of the page.

pone Pleno Extraordinario Urgente, y son dos días hábiles desde la comunicación hasta la celebración, y dado que ha sido sábado y domingo, no son dos días hábiles. Esto como muy pronto se tenía que haber celebrado el martes.

Sr. Secretario, dependerá de la fecha de la notificación de la convocatoria que no me la han entregado los Agentes Municipales.

Sra. Remón, llegó el viernes.

Sr. Secretario, no lo sé, no tengo los acuses de recibo.

Sra. Remón, llegó el viernes, no sé a vosotros cuando os habría llegado.

Sr. Alcalde, no me acuerdo.

Sra. Iglesias, creo que a mí me llegó el jueves 9 y el sábado cuenta como día hábil.

Sra. Remón, no el sábado no cuenta como día hábil.

Sr. Secretario, sí, como día hábil.

Sra. Remón, yo lo he preguntado en la Federación.

Sr. Secretario, el sábado en el procedimiento administrativo es día hábil. No es hábil en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa.

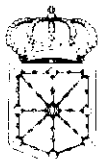
Sra. Remón, lo he consultado esta mañana en la Federación y me han dicho que sábado y domingo son días inhábiles.

Sr. Secretario, los domingos y feriados son festivos y por tanto no computan en plazos. Los sábados son hábiles, además, porque así lo tiene dispuesto el Gobierno de Navarra en su propia normativa y es que lo dice la ley.

Sra. Remón, no yo he hablado con la abogada de la Federación. Se le puede consultar.

Sra. Iglesias, supongo que la abogada de la Federación sabrá la ley pero yo supongo que nuestro Secretario también. Entonces si él lo da por bueno a mí me parece que sí. Pero además otras veces ha pasado por otros temas, para temas del Ayuntamiento, y el sábado computa como día hábil.

Sra. Remón, pues no lo sé, yo me fío de lo que me han dicho en la Federación. Hombre ya no me apetecía que tomará posesión un corporativo y el nuestro no, puesto que dimitieron a la vez, no van a tomar posesión a la vez. Ya me comentó el Secretario que no ha llegado la documentación de uno, pero si se



han mandado a la vez, bueno pues. Entonces no veo la prisa tampoco a que haya un Pleno Extraordinario para esto y un punto nada más.

Sr. Alcalde, ¿no ves la prisa? La prisa es que hay que entregar hoy mismo los informes en el Tribunal Administrativo.

Sra. Mendioroz, ¿pero estamos fuera de plazo no? Es un mes, se dio entrada el 12 y hoy estamos a...

Sra. Remón, trece.

Sr. Secretario, sí, pero los plazos computados por meses cuando terminan en día inhábil o festivo se prorroga al primer día siguiente hábil que es hoy lunes 13.

Sra. Remón, pues hombre yo sigo con mi idea, o sea no sé, ¿está tan seguro? ¿quieren consultarlo? Es cuestión de hacer una llamada de teléfono.

Sr. Alcalde, pues que conste en acta y ya está.

Sra. Iglesias, hombre yo por mi parte yo creo que el Grupo de UPN estamos totalmente de acuerdo en que el sábado es hábil, entre otras cosas, sobre todo porque el asesor legal de este Ayuntamiento es el Secretario y nos fiamos totalmente de su criterio. Faltaría menos ¿no sé por qué no nos fiamos del criterio del Secretario?

Sra. Remón, que conste esto en acta pero se celebra la reunión.

Sr. Alcalde, sí.

Sra. Remón, pues sigo pensando que se podría hacer esta consulta antes de empezar.

Sra. Iglesias, pero si la acabamos de hacer a nuestro asesor legal.

Sra. Remón, bueno pues yo no sé si está seguro que es legal pero yo esto lo voy a mirar, y si se impugna, se impugna, o sea que si quieren tomar medidas antes de empezarlo.

Sr. Alcalde, no se toma nota en acta y el Pleno se celebra.

Sr. Sánchez Galipienzo, ¿el Secretario está de acuerdo en lo que informa de que el sábado es día hábil.

Sr. Secretario, el sábado es día hábil en todo procedimiento administrativo, salvo que se especifique que son días naturales; dos días hábiles.

Sr. Sánchez Galipienzo, a efectos de procedimientos administrativos en Gobierno de Navarra es hábil los sábados. El único que no es hábil es en los Juzgados. En los Juzgados nada más y sólo es excepción en materia penal.

Presidencia, Bueno pues entonces vamos a seguir adelante. Que conste en acta, Sr. Secretario.

Sr. Secretario,

En la Casa Consistorial de la CENDEA DE CIZUR en Gazólaz, Comunidad Foral de Navarra, siendo las 13:00 horas del DÍA **13 DE MAYO DE 2013**, previa la convocatoria cursada al efecto, se reúnen en la Sala de Sesiones, siete de los once miembros de pleno derecho que constituyen la Corporación Municipal del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, cuyos datos personales identificativos y siglas de partidos políticos o agrupaciones electorales que representan anteceden expresados, con el fin de celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don José Joaquín San Martín Murillo, asistidos del Sr. Secretario del Ayuntamiento, don Juan Ignacio Zubiaur Carreño.

Presidencia, muchas gracias, primer asunto del orden del día:

1º.- Corporativos: Toma de posesión del Concejal, D Jesús Antonio Barricarte Sarabia, por Unión del Pueblo Navarro.

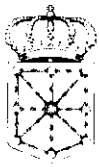
Presidencia, Tiene la palabra el Sr. Secretario para lectura de la propuesta de acuerdo:

«Visto que por la Junta Electoral Central ha sido remitida la credencial de Concejal del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, D. Jesús Antonio Barricarte Sarabia, siguiente en la lista de la misma candidatura del último proceso electoral, que ha aceptado ser propuesto para su credencial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Con la abstención de la Concejal, Sra. Remón y voto favorable del resto, que representa la mayoría legalmente exigible, se acuerda:

1º.- Dar posesión a D. Jesús Antonio Barricarte Sarabia, del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, en sustitución de Don Ignacio Uría Rodríguez y tras la renuncia voluntaria de la candidata sustituta, doña María Inmaculada Tabar Gómara, y en cumplimiento del procedimiento legalmente establecido, por el Sr. Alcalde-Presidente, se toma juramento o promesa a D. Jesús Antonio Barricarte Sarabia, mediante la preceptiva fórmula establecida en el artículo 1 Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, para la toma de posesión de cargos o funciones públicas: "¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur con



lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado?", a lo que responde el interpelado: Sí, juro, por lo que, tras esta declaración, el Sr. Alcalde le expresa que queda posesionado en el cargo de Concejal y en el ejercicio de sus derechos y asunción de las obligaciones inherentes al mismo.

2º.- A tenor de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 182 del Real Decreto 2568/1986, remitir a la Junta Electoral certificación comprensiva del presente acuerdo, para su conocimiento y efectos.»

Presidencia, muchas gracias. Tienen la palabra los portavoces de los grupos políticos municipales ¿alguna intervención?

Sra. Remón, yo sigo pensando que habría sido más justo que tomaran posesión los dos a la vez, no en este Pleno Extraordinario.

Sr. Alcalde, pero si no ha llegado la otra credencial yo no puedo hacer otra cosa. Me parece que vamos es un acto administrativo con lo cual...

Sra. Iglesias, pero además no llegó la credencial porque no se firmaron a la vez los papeles para enviarlos a la Junta Central.

Sr. Alcalde, pasamos a votar.

Sr. Secretario, se acuerda con la abstención de la corporativa Maribel Remón Echarri.

2º.- Tribunal Administrativo de Navarra: Aprobación de informes a los recursos de alzada nº 13-13-01346 y 13-01378.

Presidencia, Tiene la palabra el Sr. Secretario para lectura de la siguiente propuesta de acuerdo:

«Interpuestos ante el Tribunal Administrativo de Navarra los recursos de alzada siguientes:

-Recurso de Alzada nº 13-01346, por don Miguel Sanz Izco y don Enrique Miranda García, contra «acuerdo del Pleno del AYUNTAMIENTO DE LA CENDEA DE CIZUR, de fecha 7 de febrero de 2013, sobre denegación de abono de complemento personal transitorio por pérdida de poder adquisitivo de los empleados públicos al suprimirse una paga extraordinaria», y

-Recurso de Alzada nº 13-01378, por don Enrique Miranda García, contra «acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, de fecha 7 de febrero de 2013, sobre aprobación definitiva del Presupuesto General Único para el año 2013».



Emitidos los respectivos informes de Alcaldía en el sentido de que sean desestimados ambos recursos y ratificada por el Tribunal la conformidad con el ordenamiento jurídico de los acuerdos municipales recurridos.

Solicitadas por dicho Tribunal Administrativo la aprobación de los informes respectivos por el órgano municipal cuyos acuerdos se recurren, siendo en ambos casos, el Pleno del Ayuntamiento,

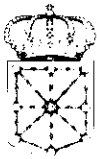
Se acuerda: Aprobar los Informes de Alcaldía frente a los recursos de alzada números 13-01346 y 13-01378 del Tribunal Administrativo de Navarra».

Presidencia, muchas gracias, ¿alguna intervención de los portavoces?

Sra. Mendioroz, ¿se puede debatir o simplemente se vota y ya está?

Sr. Alcalde, son los informes que se han preparado y si quieres dar alguna sugerencia?

Sra. Mendioroz, a ver en el informe de Alcaldía se hace referencia al artículo 337 para que el TAN inadmita los recursos de alzada y bueno el punto primero de este artículo dice que *"el recurso de alzada debería interponerse dentro del mes siguiente a la fecha de notificación."* Con los datos que tenemos pues que nos han llegado en los documentos se ha llevado a cabo el requisito del plazo ya que se recibe la notificación, la desestimación el 15 de febrero respecto a la moción del complemento y el 20 de febrero respecto a las alegaciones del Presupuesto. Y manda recursos de alzada al TAN el 13 de marzo y el 18 de marzo respectivamente. Es decir, dentro del plazo. Más aún, la notificación pone textualmente: "lo que notifico a Ud. haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer optativamente alguno de los siguientes recursos en los plazos que sucesivamente se indican contados a partir del día siguiente de esta notificación". Una de las opciones que da es el recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de un mes. Además el TAN ha admitido los recursos de alzada pidiendo al Ayuntamiento la información pertinente para llevar a cabo el estudio de estos expedientes. Eso entiendo yo está dentro de la legitimidad, la legalidad de poder pedir, y no es a este Ayuntamiento a quien le corresponde decidir sino al Tribunal Administrativo de Navarra el decidir si está o no dentro de plazo y como nos han admitido creemos que hay que solicitar la información, o sea hay que remitir la información. Luego además bueno la Ley Foral 6/1990 artículo 13.1 viene a decir que *"es obligatoria la remisión del expediente solicitado por parte del Tribunal Administrativo de Navarra"* y en el 13.2 recoge que *"los Presidentes y de forma inmediata los Secretarios de las Entidades Locales serán responsables del deber de remisión"*. Entonces bueno creemos que hay que mandarlo. Eso por un lado. Por otro lado se dice que no tiene legitimidad para recurrir, porque no estuvo, no voto en contra y demás. A ese respecto quiero decir que mi colega, Enrique, presentó la moción y la alegación como candidatura de Erreniega y yo como Concejal de Erreniega vote en contra de manera que si estamos aptos para poner los recursos de alzada. Además el Ayuntamiento notifico a los demandantes el acuerdo tomado en Pleno dándoles legitimidad a ambos para recurrir en reposición ante el Pleno del Ayuntamiento o interponer un



recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra o un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Pamplona. Si tenemos en cuenta la legitimidad que el Ayuntamiento les da en la notificación a estas personas en un documento oficial y vemos que en el informe de Alcaldía que se quiere mandar se les deniega la legitimidad estamos ante una contradicción por parte del Ayuntamiento en documentos oficiales, de manera que vemos que el Ayuntamiento en uno de estos aspectos ha mentado. Y ese error de notificación está dando lugar a indefensión por parte de las personas que han recibido esa notificación a la hora de poder interponer un recurso a cualquiera de las tres instituciones que aparecen en el documento que firmaron.

Sr. Secretario, perdón esa interpretación es incorrecta. Cuando se hace una notificación de Pleno o de Alcaldía de una resolución siempre que no sea de trámite, se señala el régimen de recursos o impugnatorio que cabe contra dicho acto que son reposición o alzada a elección del recurrente o acudir directamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y esos procedimientos no son incompatibles entre sí. Se puede poner reposición, luego alzada y luego al Juzgado. Eso es lo que cabe. Lo que se está pretendiendo ahora decir, que no es el caso porque eso es un puro formalismo de procedimiento, es traer a procedimiento lo que es una alegación de fondo en un informe de Alcaldía dirigido al Tribunal Administrativo.

Sra. Mendioroz, pero en un documento oficial, o sea, estáis mandando al Tribunal Administrativo de Navarra una alegación diciendo que no se haga caso de este expediente porque no es legítimo...

Sr. Secretario, no se ha dicho que no se haga caso. Se ha dicho que se desestime.

Sra. Mendioroz, bueno que se desestime, perdón.

Sr. Alcalde, ¿alguna intervención más?

Sra. Iglesias, me parece que estamos en lo mismo. El asesor jurídico del Ayuntamiento es el Secretario y me parece que le tenemos que hacer caso a él. Tener una discusión sobre leyes con el Secretario me parece un poco intrépido. Los recursos caben ante cualquier acto administrativo y los puede poner cualquier persona. Lo que pasa es que además los Concejales, si es un acto de Pleno, han tenido que haber votado en contra. Yo no veo dónde está la contradicción.

Sra. Mendioroz, en mi opinión ahí la contradicción está por ejemplo que aunque Enrique no estuviera, Enrique habla en nombre de Erreniega y Erreniega estuvo en el Pleno y voto en contra como Grupo. Entonces creo que sí es capaz de recurrir.

Sr. Secretario, me parece que lo que busca está en los folios 1 y 2 de los dos informes de alegaciones, y me parece que lo que se refiere Ud. es a lo que tiene dicho el propio Tribunal Administrativo.

Sra. Mendioroz, no, pone aquí *"no puede considerarse cumplidamente satisfecho si el miembro del órgano colegiado no ha asistido a la sesión en la que el acto o acuerdo se hubiera adoptado o simplemente se hubiese abstenido, sino que es preciso que se haya expresado inequívocamente un voto contrario"*. Y Erreniega votó en contra.

Sr. Secretario, ¿en qué página está?

Sra. Mendioroz, en la 3.

Sr. Secretario, en la página 3 del recurso 1346, pone a pie de página *"A este respecto, interesa recordar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha estimado que el cumplimiento de este requisito, es decir, el voto en contra, no puede considerarse cumplidamente satisfecho si el miembro del órgano colegiado no ha asistido a la sesión en la que el acto o acuerdo se hubiere adoptado o simplemente se hubiese abstenido, sino que es preciso que se haya expresado inequívocamente un voto contrario"*. Esto no lo digo yo, esto lo ha dicho el Tribunal Constitucional. Como ve a continuación pone *"Sentencia del Tribunal Constitucional del 7 de noviembre de 1985 y Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 1992"*. Yo me he limitado a copiar lo que han dicho. Si esta alegación es infundada o carente de base o de razón jurídica ya lo dirá el Tribunal Administrativo que es a quien se dirige.

Presidencia, se somete a votación.

Sr. Secretario, con los votos en contra (2) de las Sras. Remon y Mendioroz, la abstención (1) del Sr. Sánchez Galipienzo y cuatro votos a favor de los restantes, quedan aprobados ambos informes de alegaciones por mayoría de votos.

Siendo las 13:30 horas, de orden de la Presidencia se levanta la sesión de la cual se extiende la presente Acta en pliegos de papel especial de la Comunidad Foral de Navarra, Serie F, hojas nºs 22628 a 22631, ambos inclusive, escritos por ambas páginas, sellados con el del Ayuntamiento y rubricados en el encabezamiento de cada una de las mismas por el Sr. Alcalde-Presidente y Secretario y, al final del presente, firmada por los Sres. Asistentes, de lo que yo, el Secretario del Ayuntamiento, DOY FE.